INFORME SECRETARIAL*. No.* ***2021-00191 00****.- Villavicencio, 16 de junio de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS formulada mediante apoderado por la señora ANGELA CRISTINA GONZALEZ AMAYA, como representante del menor FABIAN JUAN FRANCISCO JIMENEZ GONZALEZ en contra del señor FREDY JIMENEZ VASQUEZ, se advierten las siguientes falencias:

1.- Debe ajustarse *el memorial de poder especial, porque debe cumplir ya sea lo indicado en el art. 74 del CGP, es decir con presentación personal ante Notaría u Oficina Judicial (temporalmente inoperantes para el efecto), la cual debe allegarse escaneada; o lo indicado en el art. 5 del Decreto Ley 806 de 2020, precisando que según este debe constar el envío del mensaje de datos desde el correo electrónico del poderdante y la indicación expresa de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

2.- *Debe suprimirse la pretensión tercera, habida cuenta que no hay lugar a solicitar mandamiento de pago por estos,* ***con condena en concreto,*** *como fue hecho por la ejecutante. Lo anterior, toda vez que los intereses moratorios son liquidados* ***en la oportunidad prevista en el art. 446 del Código General del Proceso,*** *es decir, con la liquidación del crédito luego de estar en firme el proveído que orden seguir adelante la ejecución. Además, en todo caso, los intereses cobrados no constituyen una obligación contenida en el título base de recaudo o por la que el ejecutado se hubiera obligado expresamente, de manera que su liquidación corresponde en la forma antes indicada.*

Siendo así, lo correcto es solicitar mandamiento por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual desde que se hizo exigible y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe.

Consecuencialmente, ***se INADMITE*** *la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas,* ***so pena de rechazo****.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 063 del 29 JULIO 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria